

# *Ministerio de Salud Pública*

ASUNTO NRO. 41.-

Montevideo, **07 ABR 2011**

VISTO: la gestión promovida por la Cooperativa de Trabajo "Su Emergencia";-----

RESULTANDO: I) que por la misma solicita la creación de un Seguro Parcial para brindar un Servicio de Emergencia con Unidades Móviles Terrestres, siendo su área de cobertura la comprendida entre el kilómetro 23 y kilómetro 44 de la Ruta Nacional N° 8, abarcando la ciudad de Pando, Pueblo Capitán Artigas, Villa Olmos y Pueblo Empalme Olmos;-----

II) que por Ordenanza del Ministerio de Salud Pública N° 755 de 14 de diciembre de 2010, se exceptuó de lo previsto en el numeral 1° de la similar N° 149 de 7 de marzo de 2003, a las solicitudes de creación y habilitación de Seguros Parciales para brindar Servicios de Emergencia Médica con Unidades Móviles Terrestres, posteriores a la entrada en vigencia de dicha Ordenanza;-----

CONSIDERANDO: I) que los interesados dieron cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en la materia;-----

II) que el Departamento Evaluación de la Conformidad, la División Habilitación Sanitaria y la División Economía de la Salud del Ministerio de Salud Pública, otorgan su conformidad a lo solicitado;-----

III) que se estima pertinente hacer lugar a lo solicitado, en virtud de la importante demanda existente en el área geográfica a ser cubierta, respecto de Servicios de Emergencia Médicas con Unidades Móviles Terrestres;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, lo establecido en la Ley 9.202 – Orgánica de Salud Pública – de 12 de enero de 1934 y a lo dispuesto por el Decreto N° 455/001 de 21 de noviembre de 2001 y Decreto N° 309/008 de 24 de junio de 2008;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

- 1°.- Autorízase a la Cooperativa de Trabajo “SU EMERGENCIA”, la creación de un Seguro Parcial de Emergencia Médica con Unidades Móviles Terrestres, a efectos de brindar servicios de cobertura en el aérea geográfica comprendida entre el kilómetro 23 y kilómetro 44 de la Ruta Nacional N° 8, el cual abarca las poblaciones de la ciudad de Pando, Pueblo Capitán Artigas, Villa Olmos y Pueblo Empalme Olmos.-----
- 2°.- Para su funcionamiento el referido servicio, deberá recabar del Ministerio de Salud Pública la correspondiente Habilitación, para lo cual se dará cumplimiento a las exigencias previstas por el Decreto N° 309/008 de 24 de junio de 2008 y demás normas concordantes, modificativas y complementarias.-----
- 3°.- Comuníquese.-----

Res. Int. N°

Res. Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 2010-12-1-4235.

/ST.



JOSÉ MUJICA  
Presidente de la República